



AUTO N. 00795

“POR EL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, expedidas por la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado 2010IE15170 del 08 de junio de 2010, realizó visita de inspección el 20 de diciembre de 2011 a las instalaciones del establecimiento **LA CAJA DE PANDORA GE**, propiedad de la señora **GLADYS EMILSE BEDOYA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 39.183.887, ubicado en la Carrera 10 No. 19-44 Sur, barrio sosiego de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Que, posteriormente, con ocasión de los radicados 2015ER29797 del 23 de febrero de 2015 y 2015ER40036 del 10 de marzo de 2015, un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó el 06 de marzo de 2015, visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento **LA CAJA DE PANDORA GE**, propiedad de la señora **GLADYS EMILSE BEDOYA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.183.887 ubicado en la Carrera 10 No. 22-97 Sur, de esta ciudad, con el fin de efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto 04612 del 3 de noviembre de 2015**, dispuso Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la señora **GLADYS EMILSE BEDOYA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.183.887 propietaria del establecimiento de comercio **LA CAJA DE PANDORA**



GE, ubicado (antes) en la Carrera 10 No. 19-44 Sur, (hoy) Carrera 10 No. 22-97 Sur, de esta ciudad.

Que, mediante oficio radicado 2015EE228388 del 17 de noviembre de 2015, se envió citación a la señora **GLADYS EMILSE BEDOYA GOMEZ**, para practicar diligencia de notificación personal del Auto 04612 del 3 de noviembre de 2015, dicho oficio fue remitido a la Carrera 10 No. 19-44 Sur, barrio sosiego de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Que, la investigada no se presentó a esta Secretaría para la práctica de notificación personal, por esta razón se procedió a practicar la notificación mediante aviso el 2 de mayo de 2016 quedando debidamente ejecutoriado el 3 de mayo de 2016, comunicado al Procurador 4º. Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicado 2016EE133882 del 4 de agosto de 2016, con fecha de recibido 8 de agosto de 2016 y publicado en el boletín legal ambiental el 5 de octubre de 2016.

Que, previo a continuar con la actuación, se verificó en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio - RUES, encontrando como dirección de notificación judicial, la Carrera 10 No. 22-97 Sur y teniendo en cuenta que la citación para practicar la diligencia de notificación personal fue dirigida a la Carrera 10 No. 19-44 Sur. Esta entidad, procederá a ordenar la debida notificación del **Auto 04612 del 3 de noviembre de 2015**, remitiendo la citación de notificación personal a la dirección de notificación Judicial registrada en RUES Carrera 10 No. 22-97 Sur.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el acuerdo 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en Artículo 1 numeral 1 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”*



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que un elemento fundamental dentro del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, es la garantía del ejercicio del derecho de defensa que asiste al vinculado en cualquier tipo de investigación, esto implica su derecho a conocer las actuaciones surtidas en la misma.

Que el principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas, consagrado en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 señala que "(...)las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código (...)".

Que en sentencia T-210 de 2010 la corte constitucional se pronunció sobre la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos: *"La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes."*

Que, aunque la falta ó indebida notificación de un acto administrativo no afecta la validez del mismo, ello si constituye una afectación a su oponibilidad ante terceros, como lo ha expresado el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos.

Que en virtud de lo anterior, para efectos de garantizar el debido proceso, y la oponibilidad de terceros al **Auto 04612 del 3 de noviembre de 2015**, debe realizarse la respectiva citación de notificación personal a la señora **GLADYS EMILSE BEDOYA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 39.183.887, propietaria del establecimiento **LA CAJA DE PANDORA GE**, en la dirección, Carrera 10 No. 22-97 Sur de esta ciudad, y efectuar la debida notificación del auto de inicio de proceso sancionatorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la debida notificación del **Auto 04612 del 3 de noviembre de 2015**, por medio del cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora **GLADYS EMILSE BEDOYA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía



39.183.887, propietaria del establecimiento **LA CAJA DE PANDORA GE**, ubicado en la Carrera 10 No. 22 - 97 Sur de esta ciudad, la cual deberá surtirse conforme lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **GLADYS EMILSE BEDOYA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 39.183.887, propietaria del establecimiento **LA CAJA DE PANDORA GE**, en la Carrera 10 No. 22-97 Sur de esta ciudad, conforme lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín Legal de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de marzo del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

YURANY FINO CALVO C.C: 1022927062 T.P: N/A

CONTRATO 20180377 DE 2018 FECHA EJECUCION: 05/12/2018

Revisó:

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ C.C: 80228242 T.P: N/A

CONTRATO 20181374 DE 2018 FECHA EJECUCION: 13/12/2018

Aprobó:

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

31/03/2019

SDA-08-2015-7606